

ANEXO III

MODELO:

390. IVA Resumen anual. Ejercicio: NNNN

NÚMERO DE JUSTIFICANTE:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO:

- N.I.F.: XNNNNNNNX
- APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN:

IMPORTE DE LA CASILLA 86:

(Resultado de la liquidación)

IMPORTE DE LA CASILLA 94:

(Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común)

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21954 *CIRCULAR 2/2001, de 23 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información a facilitar por las sociedades y agencias de valores a la sociedad gestora del Fondo de Garantía de Inversiones y sobre valoración de valores e instrumentos financieros no cotizados, a efectos de determinación de la base de cálculo de la aportación conjunta anual al Fondo.*

El Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, regula los sistemas de indemnización de los inversores, tanto de empresas de servicios de inversión, como de entidades de crédito. El apartado 6 de su artículo 8 establece el procedimiento que deben seguir la sociedad gestora del Fondo de Garantía de Inversiones para determinar la base de cálculo del importe de las aportaciones anuales que realicen las sociedades y agencias de valores y las sucursales en España de empresas de servicios de inversión extranjeras adheridas al Fondo.

En su disposición final tercera se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para determinar los criterios de valoración a aplicar a los valores e instrumentos financieros no cotizados que integran la base

de cálculo de las aportaciones anuales al Fondo de Garantía de Inversiones. De acuerdo con esta habilitación, la presente Circular regula los criterios que deben aplicar las sociedades y agencias de valores adheridas a dicho Fondo para valorar las cuentas o posiciones que tengan depositadas o registradas los inversores en valores e instrumentos financieros no cotizados a integrar en la base para el cálculo del importe provisional de la aportación conjunta anual.

Asimismo, la Orden del Ministro de Economía de 14 de noviembre de 2001, habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar disposiciones de desarrollo del mencionado Real Decreto. Al amparo de esta habilitación, y para facilitar la elaboración del presupuesto anual del Fondo, que deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la presente Circular se señala la información que las entidades adheridas deben remitir a la sociedad gestora del Fondo de Garantía de Inversiones, a efectos de determinar la base de cálculo de la aportación conjunta anual de dichas entidades. También se subraya la obligación de ejercer un control permanente de las cuentas de efectivo de terceros y de la actividad de custodia.

En su virtud, y previo informe del Comité Consultivo de fecha 1 de octubre de 2001, el Consejo de la Comisión del Mercado de Valores, en su reunión del día 23 de noviembre de 2001, ha acordado lo siguiente:

Norma 1.^a *Ámbito de aplicación.*

La presente Circular será de aplicación a sociedades y agencias de valores y a las sucursales en España de

empresas de servicios de inversión extranjeras adheridas a un Fondo de Garantía de Inversiones y a su sociedad gestora, a los efectos previstos en la letra b), apartado 6, del artículo 8 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.

Norma 2.^a Criterios de valoración.

A los efectos de calcular la base para determinar las aportaciones anuales a un Fondo de Garantía de Inversiones, a que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, las cuentas o posiciones que tengan depositadas o registradas las entidades adheridas en valores e instrumentos financieros no negociados en un mercado secundario, español o extranjero, se valorarán, salvo que se haya declarado o conste otro valor mas significativo a efectos de su depósito o registro, aplicando los siguientes criterios:

- a) Los valores de renta variable, por el valor nominal.
- b) Los valores de renta fija, por su valor de reembolso.
- c) Los instrumentos financieros, por el valor estimado de mercado al final del ejercicio, calculado con arreglo a los procedimientos de valoración generalmente aceptados respecto al instrumento de que se trate.

Norma 3.^a Obligaciones de información y control.

1. Al objeto de disponer de la información necesaria para la elaboración del presupuesto anual y para los cálculos de las aportaciones provisionales de las entidades adheridas y demás informaciones contenidas en dicho presupuesto, así como para el cálculo final de la aportación conjunta anual, la sociedad gestora recabará cuantos datos precise de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Inversiones.

En particular, las entidades adheridas deberán informar anualmente a la sociedad gestora del Fondo de Garantía de Inversiones, en el estado que se recoge como anexo a la presente Circular, antes del 31 de enero de cada año, y sobre la base de los datos correspondientes al ejercicio anterior, del número de depositantes y de los saldos de efectivo, valores e instrumentos financieros depositados o registrados de terceros, desglosando, en

ambas informaciones, los cubiertos y no cubiertos por la garantía del Fondo y los superiores e inferiores al importe máximo garantizado, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, y diferenciando los saldos de valores e instrumentos financieros anotados en registros centrales españoles y extranjeros. La sociedad gestora remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una copia de las informaciones anuales recibidas de las entidades adheridas al Fondo.

2. Las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Inversiones deben ejercer un control permanente de las cuentas representativas de los saldos transitorios de efectivo recibidos de terceros y de su actividad de depósito y custodia de valores e instrumentos financieros. Para ello, dichas entidades mantendrán en la base contable interna el adecuado desglose para su seguimiento e identificación con sus titulares. Dichas cuentas deberán estar permanentemente conciliadas con los extractos o certificados de cuentas de terceros emitidos por los registros centrales de anotaciones de los que la entidad sea miembro, con las posiciones comunicadas por otras entidades a quienes se hayan confiado el efectivo recibido y los valores e instrumentos financieros custodiados de terceros, y con los saldos de efectivo y de valores e instrumentos financieros directamente registrados o custodiados por la propia entidad.

Norma transitoria.

Sin perjuicio de que la obligación de remitir información establecida en la norma 3.^a entre en vigor de acuerdo con lo prevenido en la disposición final de esta Circular, la obligación de utilizar el modelo concreto establecido en el anexo sólo será de aplicación a la remisión de información correspondiente a los presupuestos de los ejercicios 2002 y siguientes.

Norma final.

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

ANEXO

**BASE PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES
E IMPORTE DE LOS SALDOS GARANTIZADOS**

	Importe en Miles de Euros		
	Total (I+II)	Cubiertos (I)	No Cubiertos (II)
1. Recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión			
1.1. Financiación directa de particulares residentes (i)			
1.2. Financiación directa de particulares no residentes (ii)			
1.3. Depósitos en garantía de operaciones (iii)			
1.4. Deducciones			
1.4.1. Cesiones temporales de activos de particulares residentes (iv)			
1.4.2. Cesiones temporales de activos de particulares no residentes (v)			
1.4.3. Garantías de inversores registradas y depositadas en mercados secundarios de futuros y opciones (vi)			
2. Valores y otros instrumentos financieros depositados o registrados (vii)			
2.1. Valores y otros instrumentos financieros que cotizan en mercados secundarios (vii)			
2.1.1. Valores de renta variable			
2.1.2. Valores de renta fija			
2.1.3. Otros instrumentos Financieros			
2.2. Valores y otros instrumentos financieros que no cotizan en mercados secundarios (vii)			
2.2.1. Valores de renta variable			
2.2.2. Valores de renta fija			
2.2.3. Otros instrumentos Financieros			
BASE PARA EL CALCULO DE LAS APORTACIONES ANUALES (1+2)			

GARANTIAS PRESTADAS POR EL FONDO DE GARANTIA DE INVERSIONES (viii)

	Número (x)	Importe (xi)
Depositantes de efectivo y valores cuyo saldo o posición neta a su favor sea inferior al máximo garantizado		
a) Recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión (ix)		
b) Valores e instrumentos financieros anotados en registros centrales españoles		
c) Valores e instrumentos financieros anotados en registros centrales extranjeros		
c) Otros valores e instrumentos financieros depositados		
Depositantes de efectivo y valores cuyo saldo o posición neta a su favor sea igual o superior al máximo garantizado		
a) Recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión (ix)		
b) Valores e instrumentos financieros anotados en registros centrales españoles		
c) Valores e instrumentos financieros anotados en registros centrales extranjeros		
c) Otros valores e instrumentos financieros depositados		
TOTAL		

- (i) Promedio mensual - a fin de mes - de los saldos registrados en el epígrafe 8 del pasivo del balance reservado (Estado M.1)
- (ii) Promedio mensual - a fin de mes - de los saldos registrados en el epígrafe 9 del pasivo del balance reservado (Estado M.1)
- (iii) Promedio mensual - a fin de mes - de los saldos registrados en el epígrafe 11 del pasivo del balance reservado (Estado M.1)
- (iv) Promedio mensual - a fin de mes - de los saldos registrados en la rúbrica 8.1. del pasivo del balance reservado (Estado M.1)
- (v) Promedio mensual - a fin de mes - de los saldos registrados en la rúbrica 9.1. del pasivo del balance reservado (Estado M.1)
- (vi) Promedio mensual - a fin de mes - de la parte de los saldos contabilizados en el epígrafe 2 del activo del balance reservado (Estado M.1) que corresponda a fondos de particulares registrados por la entidad en los epígrafes 8, 9 u 11 del pasivo del balance reservado (Estado M.1) y entregados en garantía de las operaciones de terceros en mercados secundarios de futuros y opciones. En el cálculo del promedio han de excluirse aquellos saldos del epígrafe 2 entregados a mercados secundarios de futuros y opciones cuyo origen o contrapartida sean cuentas globales mantenidas por la entidad con clientes.
- (vii) En estas partidas se incluirán, con el desglose correspondiente y aplicando los criterios de valoración establecidos en el RD 948/2001 para los negociados en mercados secundarios y los de la presente Circular para los no negociados, los valores e instrumentos financieros que se tengan que registrar en el epígrafe "4. Depósitos de títulos" de las cuentas de orden del balance reservado (Estado M.1), deduciendo los valores e instrumentos financieros propios de la entidad, los de las SIMCAV y los subdepositados por otras entidades.
- (viii) Entre los depositantes sólo figurarán aquéllos a los que alcance la garantía del Fondo
- (ix) Se consignará el promedio mensual - a fin de mes - de los saldos personales y de los transitorios a favor de los clientes, residentes y no residentes, cubiertos por la garantía del Fondo.
- (x) Para reflejar el número de depositantes se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 4 y en los números 3, 4 y 5 del artículo 6 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto.
- (xi) Se consignará el importe depositado por los clientes incluso cuando los cuentas o posiciones de efectivo, valores y otros instrumentos financieros sean superiores al máximo garantizado